

El Settecento italiano: del reformismo a la República

The Italian “Settecento”: from reformism to Republic

SIMONETTA SCANDELLARI
Universidad de Ferrara

RESUMEN

El artículo analiza la situación política y social de los Estados italianos en la segunda mitad del siglo XVIII y la influencia de la Revolución Francesa en los acontecimientos del trienio revolucionario jacobino (1796-1799).

Palabras clave: Italia. Siglo XVIII. Crisis del Antiguo Régimen. Trienio jacobino.

ABSTRACT

In the article, the author analyses the political and social condition of Italian States in the 18th Century and the influence of French Revolution during the “Jacobin Revolutions” (1796-1799).

Keywords: Italy. 18th Century. Crisis of the Ancient Regime. “Jacobin Revolutions” in Italy (1796-1799).

1. El panorama político-social de la Península italiana a mediados del siglo XVIII: los Estados del norte y del centro de Italia

El panorama político italiano a comienzos del Siglo XVIII presenta, en la complejidad y multiplicidad de Estados que componían la Península, una generalizada decadencia económica y un grave retraso social. Desde luego, la crisis de la primera parte del siglo experimentaba el declive que se había producido en Europa a lo largo del diecisiete, por las continuas guerras y epidemias, además de los cambios dinásticos debidos a las alteraciones de los escenarios políticos internacionales. La historia de la crisis del Antiguo Régimen puede tener como clave interpretativa su entorno cultural, entendido en amplio sentido, atestiguado por un lado, por los escritos de los “intelectuales” que analizaron las causas de la decadencia de los Estados e intentaron proponer proyectos de reformas; por otro, puede mirarse a

través de los enfrentamientos a los monarcas que no pudieron ni supieron transformar sus reinos, adaptándolos a las nuevas aspiraciones y necesidades. La verdadera crisis llegará a finales de siglo en la Europa continental, con la Revolución francesa y con Napoleón y por supuesto, Italia fue parte de estos hondos cambios, pero los Estados que componían la Península, a lo largo del siglo dieciocho, habían intentado afrontar la situación de estancamiento en la cual vivían.

En la Lombardía y en el reino de Nápoles, había habido un cambio de dinastía a raíz de la guerra de sucesión española¹; mientras, en 1718, el Piamonte de Vittorio Amedeo II de Saboya, pasó de ducado a reino, dando comienzo, con este soberano, a unas moderadas reformas, sobre todo en el ámbito fiscal (anulando algunos privilegios), en el derecho y en la enseñanza pública, abocando al Estado a la asistencia de los pobres y mendigos y quitando a la Iglesia una parte de su influencia.

Ya en las primeras décadas del siglo dieciocho, en Italia, algunas personalidades del mundo cultural habían dirigido sus estudios hacia proyectos reformadores en el ámbito de las letras, de la historia, de la economía y del derecho. Una de las figuras más destacadas de estos años, fue sin duda Ludovico Antonio Muratori, el erudito bibliotecario de Módena, corresponsal de todos los “sabios” europeos y que influyó también notablemente en la cultura española. Muratori dedicó parte de sus esfuerzos al resurgimiento de la cultura de su país, publicando unas obras de erudición histórico-literaria, en varios tomos que tuvieron larga resonancia y donde se evidenciaba y subrayaba la importancia de la historia civil: *Rerum Italicarum Scriptores* (1723-1738), *Antiquitates Italicae Medii Aevi* (1738-1742) y *Annali d'Italia dal principio dell'era volgare sino all'anno 1749* (1744-1749). La tarea de rehabilitar la cultura italiana, comenzada por Muratori, tuvo, unas décadas más tarde, en el piamontés Carlo Denina un ideal heredero; con su obra más conocida y traducida *Delle Rivoluzioni d'Italia*, publicada entre 1769 y 1770, en cuyas páginas volvía a reflexionar sobre la historia de las repúblicas italianas y su decadencia, un tema de gran actualidad en su época.

El Abate Juan Andrés, buen conocedor de la historia literaria italiana, recuerda elogiosamente tanto el pensamiento y los escritos de Muratori, como la obra de

¹ En los primeros años del siglo, durante la guerra de sucesión española, en Nápoles, hubo un intento, fracasado, por parte de la aristocracia de origen feudal a favor de los Imperiales, con la conjura encabezada por Gaetano Gambacorta, príncipe de Macchia (septiembre de 1701). El filósofo Giambattista Vico en una obra titulada *Principum neapolitanorum coniuratio*, escrita en 1703 trató sobre la conjura y sus participantes. En un primer momento, a la muerte de Carlos II, nobles e intelectuales habían considerado el pasaje del trono de España a Felipe V como la solución mejor para mantener el orden en el reino. Cf. a este propósito: RICUPERATI, G.: “L'immagine della Spagna a Napoli nel primo Settecento: Vico, Carafa, Doria e Giannone”, en MUSI, Aurelio (ed.): *Alle origini di una nazione. Antispagnolismo e identità italiana*, Milano, Guerini, 2003, pp. 83-111.

Denina en: *Dell'origine, progressi e stato attuale d'ogni letteratura* (Parma, 1782-1799), por sus méritos en el ámbito de la historia y la erudición. Las investigaciones en el campo de la historia y de la estética de Muratori tuvieron larga difusión en toda Europa, igual interés suscitó entre los intelectuales su obra jurídica más conocida, que introducía el tema candente de las reformas judiciales: *Dei Difetti della Giurisprudenza*, publicado en Venecia en 1742 y dedicado al papa Benedicto XIV en la cual invitaba al mismo Pontífice y a los gobernantes a reunir las leyes en un "picciolo libro" de fácil consulta para mejorar el estado de la justicia, aligerando los textos jurídicos vigentes de sus discrepancias e incertezas. El mismo Muratori elogiaba la provisión de Vittorio Amedeo II de Saboya, que había publicado en 1723 y vuelto a publicar en 1729 una recopilación de leyes (las "constitutiones"), con la finalidad de quitar contradicciones y repeticiones y limitar el arbitrio de los jueces, iniciativa muy cercana a las sugerencias que el docto bibliotecario ofrecía a los príncipes. En esta misma línea se dirigió la iniciativa del Gran Duque de Toscana que encomendó, en 1745 a Pompeo Neri y a Venturi Neri un "código" para reunir en un texto más ágil las leyes existentes. Se trataba igualmente de una compilación y reorganización de leyes, pero el proyecto no tuvo continuidad. En los territorios del ducado estense, 1771 el duque de Módena Francisco III promulgó un *Codice di Leggi e Costituzioni* que se presenta más como una "consolidación" que como un código realizado según los principios ilustrados.

Otra obra de Muratori, interesante y representativa de las ideas de su época, escrita al final de su vida, es: *Della pubblica felicità, oggetto de' buoni principi* (1749) que Franco Venturi considera "il testamento e il programma di un uomo e di un'epoca"². En esta obra, el autor ofrecía unos consejos e instrucciones dirigidos a los príncipes para realizar las tareas de gobierno; consejos e instrucciones, acompañados siempre con unas consideraciones morales. En los mismos años otros "reformadores" intentaron renovar los estudios superiores con la introducción en los planes universitarios de cátedras experimentales de ciencia, de medicina y de economía. El ejemplo más conocido se refiere a la institución de la cátedra de economía que Bartolomeo Intieri creó para Antonio Genovesi.

En la primera mitad del siglo, la guerra de Sucesión polaca (1733-1738) interrumpió en Italia el movimiento reformista y volvió a producir, una vez más, cambios de dinastías en la Península: en el reino de Nápoles con la llegada de Carlos de Borbón (1734); Parma, Piacenza y Guastalla tocaron a Felipe de Borbón, en el Gran Ducado de Toscana se asentó la casa de Lorena, mientras el Piamonte ensanchaba sus confines. Por lo que se refiere a los Estados gobernados por el Papa, la situación de decadencia no era diferente de la señalada en otros territorios, quizás el atraso fuera más acusado y la población más pobre por las guerras y las expoliaciones

² VENTURI, F., *Settecento riformatore. Da Muratori a Beccaria*, Einaudi, Torino, 1969, p. 167.

perpetradas por las tropas extranjeras. Con la subida al solio pontificio del Cardenal Lambertini, papa Benedicto XIV (1740-1758), hubo algunos intentos de reforma y cierta moderada apertura a los problemas y temáticas modernas, apertura que había empezado tímidamente ya con su predecesor Clemente XII; pero con la muerte de Benedicto XVI, la situación volvió al estancamiento del pasado. Las antiguas y pudientes repúblicas italianas conocieron en el siglo XVIII su definitivo ocaso como potencias internacionales, sea por los problemas económicos, sea por la falta de parte del patriciado de aceptar los cambios de mentalidad que los tiempos llevaban consigo. En Venecia hubo también algunas reformas como la del catastro que regularizó las entradas fiscales pero no fueron suficientes para dar vitalidad a la república. También Génova conoció en estos años el declive, empeorado por el desequilibrio económico entre la ciudad y los territorios de la república.

El Ducado de Milán dominado por España hasta 1707 e incorporado a los dominios de la Casa de Austria de Viena desde el reinado de Carlos VI de Austria, entró a formar parte de los intereses y equilibrios de la política internacional austriaca dirigida al reforzamiento político del Imperio, así que conoció durante algunos años un cambio en su administración pública, en el sentido más moderno y racional.

A comienzos del siglo XVIII, la ciudad de Milán presentaba una fuerte base “ciudadana”, caracterizada por un patriciado urbano que tenía en sus manos la mayor parte del poder político que ejercía el *Senato*³, plaza fuerte del patriciado y, que desde este organismo, defendía sus prerrogativas y privilegios. Quizás sea esta antigua institución la más representativa para encarnar la crisis de la administración de la justicia en el Antiguo Régimen: excesiva dilación de los procesos que se eternizaban, el coste económico de los procedimientos civiles y penales, los abusos y la falta de garantías junto con una fuerte defensa de la autonomía ciudadana. En contra de esta situación (e institución) escribirán los ilustrados Pietro y Alessandro Verri, hijos del senador Gabriele Verri, en abierta lucha contra los ideales políticos

³ Cf. CAVANNA, A.: “Tramonto e fine degli Statuti lombardi”, en *Diritto comune e diritti locali nella storia dell'Europa, Atti Convegno Varenna 12-15 giugno 1979*, Milano, Giuffrè, 1980, pág. 318: “[...] il Senato milanese, che è la pietra angolare di un inveterato assetto del potere in Lombardia e la cui giurisprudenza ‘oracolare’ è in realtà la fonte primaria”. Cf. PETRONIO, U.: *Il Senato di Milano. Istituzioni giuridiche ed esercizio del potere nel ducato di Milano da Carlo V a Giuseppe II*, Milano, Giuffrè, 1972; AGNOLETTI, S.: *Lo Stato di Milano al principio del Settecento. Finanza pubblica, sistema fiscale e interessi locali*, Milano, Franco Angeli, 2000. Cf. lo que escribe Pietro Verri a propósito del *Senato* en la *Orazione panegirica sulla giurisprudenza milanese* (1763), en VENTURI, Franco (ed.): *C. Beccaria, Dei delitti e delle pene*, Torino, Einaudi, 1965, pp. 127-146 / 136: “Sogliono le altre nazioni d'Europa avere de' giudici bensì; ma giudici servi e dipendenti dalla legge; col nuovo codice si pone per fondamento nel Milanese che vi sia un corpo di giudici padroni della legge e questo è il Senato cui spetta di giudicare delle sostanze, della vita, della fama de' cittadini, o secondo la legge o contro la legge o fuori dalla legge o seguendo o non seguendo le formalità prescritte dalla legislazione”.

del padre, fiero defensor de las instituciones más conservadoras del antiguo Ducado y, representante de aquel mundo jurídico e intelectual lombardo que todavía permanecía en el Setecientos⁴. El conde Gabriele Verri publicaba en 1747 la obra más representativa de su pensamiento: *Prodromus de origine et progressu iuris mediolanensis* y volvía a publicar, en 1747, sin reformarlas, las *Novae Constitutiones* de 1541 que desde 1617 no se habían vuelto a editar.

Ugo Petronio pone en evidencia las contradicciones del reformismo de la Emperatriz María Teresa de Austria que, por un lado, había delegado en el Senado milanés, tan reacio a las novedades, las reformas de la legislación subrayando, por otro lado, que esta medida era forzosa por ser los senadores milaneses los únicos juristas que tenían la formación técnica y los estudios jurídicos apropiados para desempeñar la tarea. Como era previsible por las premisas, no se llegó a ningún resultado: el Senado propuso un proyecto que pretendía conducir el “*ius municipale ad pristinam integritatem*”⁵. Algunos años después, el Senado, obedeciendo a unas instrucciones de la Emperatriz en 1767 dió encargo a Gabriele Verri (junto a Giuseppe Santucci, apreciado y fiel servidor de la Corte de Viena) de estudiar una reforma y codificación de las leyes civiles que se concretó en el *Nuovo piano della pratica civile, e criminale per lo Stato di Milano* presentado al Gobernador a finales de 1768. El Nuevo Plan no tuvo fortuna y fue decididamente borrado por José II cuando en 1785 introdujo también en la Lombardía austríaca el nuevo derecho procesal⁶.

La renovación política de los Estados pasaba también por una unificación jurídica que intentaba superar el antiguo pluralismo, basándose asimismo en un derecho igual para todos los súbditos y codificado. Entre las causas de la crisis general del siglo, destaca el problema institucional, punto neurálgico de las polémicas de los ilustrados italianos y europeos. Las décadas de mediados del siglo dieciocho fueron las más fértiles en los debates culturales de los ilustrados milaneses, la mayoría de los cuales fundaron la *Accademia dei Pugni* (1762) donde se reunían los jóvenes ilustrados (patricios en la mayoría) que dieron vida al periódico: *Il Caffè* que se

⁴ Cf. CAVANNA, *op. cit.* (nota 3), p. 318; RENZO VILLATA, G. di: “Diritto comune e diritto locale nella cultura giuridica lombarda dell’Età Moderna”, en *Diritto comune e diritti locali...*, *op. cit.*, (nota 3, 1980), pp. 329-388, especialmente la p. 367 y ss. Cf. asimismo PETRONIO, U.: “Il “Nuovo Piano” di Gabriele Verri”, en *La formazione storica del diritto moderno in Europa*, Firenze, Olschki, MCMLXXVII, vol. II, pp. 975-994.

⁵ *Ibidem*, pp. 985-986.

⁶ Quizás se puedan resumir algunas de las causas que frenaron las reformas jurídicas, con las palabras que escribió Muratori en la dedicatoria “*Dei difetti della Giurisprudenza*”, en MURATORI, L. A.: *Dei Difetti della Giurisprudenza*, Milano, Rizzoli, 1958, pp. 14-15: “Ma perciocchè non manca mai gente, che, avvezza a vedere il mondo da tanti secoli zoppicante, tale sempre li vorrebbe, né ama chi si studia di insegnargli a camminare diritto e può, per conseguente, incontrarsi chi contrarii ogni proposizione di riformar gli abusi della facoltà legale e d’impedire l’introduzione di molte liti, o di abbreviar le introdotte [...]”.

publicó entre 1764-1766 y que contenía artículos de diferentes argumentos. Además de los hermanos Verri, animadores del grupo, participaron los intelectuales más conocidos, tales como: Cesare Beccaria, Paolo Frisi, Luigi Lambertenghi, Sebastiano Franci, Gian Rinaldo Carli, Giuseppe Visconti, Alfonso Longo, Pietro Secchi, Giambattista Biffi, amigo fraternal de Cesare Beccaria. Este periódico se presentaba con un estilo y contenido muy diferente de los periódicos anteriores cuyo ejemplo de erudición literaria era el *Giornale de' letterati*, publicado en Roma a partir de 1668 y dirigido especialmente a los literatos. Al contrario, los redactores de *Il Caffè* entendían dirigirse a un público muy amplio y de diversa procedencia social, el intento de sus fundadores era formar una opinión pública sobre argumentos de interés práctico, que podían ser la economía, la política, la religión, la ciencia, la filosofía, la educación, el derecho, el teatro, introduciendo una contribución cultural de marco internacional.

De las conversaciones y “choques” verbales de los participantes en las reuniones de la *Accademia dei Pugni* nació el “librito” *Dei delitti e delle pene*, aparecido en 1764 que muy rápidamente circuló en toda Europa. Pietro y Alessandro Verri estuvieron en el centro de las iniciativas culturales y de los proyectos de reformas (por lo menos en estos años), titulares también de importantes cargos administrativos: Alessandro fue *Protettore dei carcerati*, Pietro consejero de Hacienda, de Estado, vicepresidente del *Supremo Consiglio di Economia*, y presidente del *Consiglio Camerale*, participó en el proyecto de revisión de la *Ferma* (la institución que recaudaba los impuestos). Muchos ilustrados (en España ocurrirá lo mismo) siendo funcionarios de la pública administración y por eso, directos conocedores de sus atrasos e ineficiencias, pudieron formular proyectos de renovación, denunciando sus defectos.

Correspondió a Pietro Verri describir la situación del derecho en el Ducado y lo hizo con gran ironía (no exenta de amargura) en un discurso titulado: *Orazione panegirica sulla giurisprudenza milanese* que presentó en la *Accademia dei Pugni*, figurando que lo pronunciara un magistrado conservador, preocupado por la “corrupción” de la juventud, debida bien a las lecturas de las obras francesas, bien a la influencia del pensamiento inglés; además, atacaba las teorías en defensa de la abolición de la tortura, tan determinante en el procedimiento penal, según el parecer del magistrado. Pero al frente de tantas inicuas novedades, el orador observaba, con gran alivio, que todo eso no había contagiado el ducado de Milán, donde todavía se seguía aplicando el derecho romano. Desde luego la crítica de Pietro Verri se dirigía especialmente al Senado (“Oh gran Senato che non giudica come i Senati, bensì come Dio”⁷), antaño formado por tres cuerpos (eclesiástico, militar y de jurisperitos) y ahora constituido sólo por el tercero. Interesante es la división que Verri hace entre senadores “visibles” e “invisibles”; los últimos eran los juristas de los siglos

⁷ VERRI, *op. cit.* (nota 3), p. 137.

pasados que todavía estaban presentes en los tribunales por medio de su influencia doctrinal aceptada por los senadores. La *Orazione panegirica* trataba tanto de las instituciones jurídicas como de las teorías sobre las cuales se apoyaban, presentando un cuadro desconsolador de la situación del antiguo Ducado. Este breve escrito de gran interés para la historia del Derecho y de las relaciones entre el gobierno central y el ducado, afrontaba el problema de la reforma de la administración pública y de la limitación del poder judicial, mediándolos entre soberano y súbditos, separando funciones y competencias.

En realidad, en la Lombardía se había intentado introducir unas reformas para mejorar la situación económica, por medio de una administración más funcional. María Teresa había encargado en 1750 al gobernador del Estado de Milán, Gian Luca Pallavicini, la introducción de reformas empezando por el ámbito fiscal para luego, según las intenciones de la soberana, introducir progresivos cambios en la economía y en la sociedad. Todo eso, como es de suponer, necesitaba tiempo y diplomacia para no suscitar la oposición de las capas sociales más reacias a los cambios⁸. En 1780, a la muerte de la soberana y la subida al trono de su hijo José II, cambió la política reformadora hacia una mayor centralización administrativa que suponía una serie de reformas promovidas por el Emperador que no gustaron a sus súbditos por no haber tenido en cuenta las particularidades locales, así que fracasaron a pesar de las buenas intenciones y las verdaderas novedades introducidas, entre ellas, la libertad de prensa, el nuevo código procesal penal y una parcial libertad de culto.

En síntesis, se podría decir que, en los dominios italianos, los intentos reformadores de Viena no tuvieron el éxito esperado sea por las resistencias de las comunidades e intereses locales, sea por la necesidad de recaudar dinero para los gastos militares imperiales. La reforma del catastro, empezada bajo el reinado de Carlos VI y seguida durante el reinado de María Teresa que había encargado a Pompeo Neri su realización, nombrándole presidente de la *Giunta* en 1749, fue la obra de más incidencia en la economía lombarda junto a una mayor racionalización de la administración pública. Otro momento de actividad reformadora se desarrolló gracias al trabajo del gobernador de Milán, Carlo de Firmian, que continuó la obra de reforma del erario. Esta iniciativa chocó con los intereses patrimoniales de la Iglesia, abriendo un largo contencioso entre Estado e Iglesia que empezó con un edicto imperial (1762) que ponía el *exequatur* a las decisiones de la Curia de Roma relativas a las diócesis lombardas. La separación de los ámbitos espiritual y civil tuvo su episodio más significativo en la medida del 30 de diciembre de 1768, que quitaba la censura a la Inquisición y al Senado para encomendarla a una Junta y

⁸ MADDALENA, A. de: "Luci ed ombre nella Lombardia dei Lumi. Ragioni di un viaggio-inchiesta", en *L'età dei Lumi. Studi storici sul Settecento europeo in onore di Franco Venturi*, Napoli, Jovene, 1985, vol. IIº, pp. 893-921.

prosiguió con la abolición del asilo y de las cárceles situadas en lugares de propiedad del clero.

Según la síntesis ofrecida por los autores de *L'Italia del Settecento*, la época de 1740-50 conoció un cierto progreso en la economía, pero el movimiento ilustrado italiano no puso en tela de juicio los principios monárquicos y el absolutismo, aceptando el paternalismo autoritario y fue insensible a los principios de legalidad, libertad y justicia social⁹.

También el ducado de Toscana se benefició del cambio dinástico en 1737 con la muerte de Gian Gastone, último descendiente de la familia Médicis, pasando a Francisco Esteban de Lorena, que se hizo cargo de la modernización administrativa y económica del territorio, decaído bien por la indolencia y despreocupación política de los últimos Médicis, o bien por la división y hostilidad entre las diferentes ciudades que componían el Ducado. Durante dos décadas, gracias a una inteligente política delegada al *Consiglio di Reggenza*, hubo un renacimiento del Ducado, que consideró fundamental la reforma de los estudios, que se concretó con la atención prestada a la Universidad de Pisa. Desde 1765, Pietro Leopoldo, hijo de la Emperatriz María Teresa se trasladó a Florencia, donde gobernó hasta 1790. Aquí también, como en la mayoría de los Estados del Antiguo Régimen, el poder que se opuso con más fuerza a las reformas fue el eclesiástico. Aún así se procedió a las reformas, con la abolición de la censura eclesiástica (28 de mayo de 1743) pasando al Estado la tarea de “vigilar” la prensa. Esta medida dio lugar a una mayor circulación de ideas que permitió la introducción del pensamiento ilustrado y que determinó en 1786 la *Riforma della legislazione criminale toscana*, influida por el libro de Beccaria y donde se establecía la humanización de las penas, junto con el respeto de la dignidad del hombre, de la individualidad de la pena, etc.; asimismo, hay que señalar que fue el primer código europeo que suprimió en sus Estados la pena de muerte.

Merece atención especial el reino de Nápoles, que con la anexión de la Sicilia iba a constituir un vasto territorio al sur de la península italiana y que desde la llegada de Carlos VII de Borbón, gracias a la obra reformadora dirigida por el ministro Tanucci, puso la base de una transformación que dio unos espléndidos resultados, sobre todo en el campo intelectual. Apenas hay que recordar que ya desde principios de siglo se formó un grupo de personalidades que contribuyeron al desarrollo de la cultura filosófica napolitana y a sus debates sobre las obras europeas más importantes. Entre ellos, destacan grandes figuras de intelectuales: Giambattista Vico que en 1710 publicaba *De Antiquissima Italorum sapientia*, investigando en el pasado y empezando a elaborar aquella historia de la humanidad que desarrollará en su obra más conocida, la *Scienza nuova*, que irá elaborando desde 1723 hasta el final de su vida.

⁹ CARPANETTO, D. y RICUPERATI, G.: *L'Italia del Settecento*, Roma-Bari, Laterza, 1990, pp.194.

El segundo, filósofo también, amigo de Vico fue el patricio genovés Paolo Mattia Doria, el cual compartía con el primero una visión filosófica neoplatónica, pero estaba más interesado que Vico en los análisis de los sistemas políticos y en las formas de gobierno; objeto de su obra más conocida también en Europa: la *Vita civile*, publicada en 1709 y en 1710 con un “apéndice”: *L'educazione del principe* (1709), mientras otro interesante escrito de análisis político, las *Massime del governo spagnolo a Napoli* dedicado a Gennaro d'Andrea, quedó sólo manuscrito. Doria formó parte de la *Accademia degli Oziosi*, más bien dirigida al estudio de la cultura *vetera*, en contraposición con la más moderna *Accademia delle Scienze* establecida en 1732 y animada por la participación de Celestino Galiani y Bartolomeo Intieri. En estos mismos años, Pietro Giannone, socio de la *Accademia de Medinacoeli* (donde conoció a Vico), elaboró su *Istoria civile del Regno di Napoli* (1723); por su racionalismo aplicado también a la religión, fue perseguido y murió en la cárcel. Giannone centró su investigación en las relaciones entre el poder laico y eclesiástico, confiando a la legislación la tarea de asegurar la paz y la tranquilidad en los Estados.

A pesar de las dificultades, algo estaba cambiando en la mentalidad de estos reformadores, que empezaban a poner como condición primaria un diferente sentido del concepto de nobleza y de participación en el poder, que ponía en tela de juicio la misma estructura de la sociedad y tenía que contar también con el mérito personal (no sólo con la nobleza de la sangre): ideas teóricas, todavía, de compleja transposición a la práctica. Pompeo Neri, en su *Discorso sopra lo stato antico e moderno della nobiltà di Toscana* (1748), separaba la idea de “nobleza natural y gentilicia” de la “nobleza civil” afirmando que la primera volvía su mirada hacia el pasado, mientras la segunda no tenía en consideración el pasado sino el presente y el futuro. El concepto de nobleza civil teorizado por Neri, se relaciona todavía con la “ciudadanía” y su sentido de participación en el gobierno heredado del humanismo cívico. Por su incansable actividad reformadora en el ámbito económico y administrativo, primero en el ducado de Milán, después en Toscana, Pompeo Neri fue junto a Bernardo Tanucci el representante más destacado del reformismo del siglo XVIII italiano. Un reformismo estrechamente unido a una visión absolutista del poder, pero que puso en evidencia la situación de atraso de la península y dirigió sus esfuerzos para mejorar la economía y la vida de los súbditos. Desde luego, las reformas fracasaron por la imposibilidad de hacer cambios sin tocar las estructuras sociales del Antiguo Régimen. Hasta la última década del siglo, en Italia el panorama reformador presentaba diferentes aspectos ocasionados no sólo por la diversidad de las situaciones políticas y sociales y la extensión de los territorios, sino por la dificultad de incidir en el tejido social, aspecto, en realidad que muchos ilustrados no pensaron en modificar hasta las últimas décadas del siglo.

A pesar de los intentos de moderados proyectos de reforma, todos los Estados italianos padecían una situación de atraso y necesitaban urgentemente unas reformas dirigidas a la renovación de la mayoría de los ámbitos. Es revelador que los reformadores de la primera mitad del siglo dedicaran la mayoría de sus esfuerzos

para mejorar la economía y, ya avanzado el siglo, se enfrentasen con el problema de la feudalidad, de las jurisdicciones señoriales y eclesiásticas que obstaculizaban la igualdad entre los súbditos. Problema de difícil solución en cuanto envolvía una reforma social por la tenaz resistencia de los estamentos privilegiados, que tenían miedo a perder sus beneficios. Hay que señalar, a pesar de lo dicho anteriormente, que los gobernantes se dieron cuenta de la necesidad de cambiar el *status quo*, por medio de reformas y éstas, también cuando fracasaron o, no se realizaron, contribuyeron a crear, en la sociedad, un movimiento intelectual renovador y la toma de conciencia de un cambio que, con el paso del tiempo, estaba claro que era imposible de realizar sin la participación de amplias capas sociales.

1.1 Los Estados del Sur

La situación del reino de Nápoles en la segunda mitad del siglo XVIII es sin duda emblemática para recorrer las etapas del foco intelectual “ilustrado” y “reformador” junto al fracaso de los ideales del Siglo de las Luces (la “pública felicidad” y la reforma de la sociedad), producido por la violenta represión de la efímera República napolitana en 1799. Desde luego no fue sólo este el reino que conoció la desilusión de la caída del constitucionalismo republicano y democrático fundado en los principios de igualdad, libertad, participación del pueblo (o por lo menos de una parte) en el poder, pero quizás fue aquí donde la lucha entre antiguo y nuevo régimen fue más honda y violenta.

En Nápoles, desde la época del gobierno español en el siglo XVII, hubo una “liquidación” del demanio regio y el equilibrio entre demanio y feudo se rompió favoreciendo al segundo. El resultado de esta política fue un reforzamiento de los barones encargados de la administración de la justicia y del ejercicio de la policía en sus territorios¹⁰ y consecuentemente, del estado feudal. Juristas y abogados formaban parte de otro centro de poder en la vida político-administrativa y constituyeron un freno a las pretensiones e intromisiones de Roma, defendiendo las prerrogativas reales, contra las tesis de los canonistas. No hay que olvidar la importancia de los escritos de Costantino Grimaldi, formado en el ambiente intelectual napolitano y participante de las tertulias que se tenían en la casa del célebre jurista Giuseppe Valletta, poseedor de una gran biblioteca y autor de las *Considerazioni teologiche-politiche fatte a pro' degli Editti di S.M. Cattolica intorno alle rendite ecclesiastiche del Regno di Napoli* (1708-1709) y sus *Memorie di un anticurialista del Settecento* escritas probablemente entre 1734 y 1735.

¹⁰ Mastellone, S.: *Pensiero politico e vita culturale a Napoli nella seconda metà del Seicento*, Messina-Firenze, D'Anna, 1965, pp. 9-12.

Buena parte de los estudios que tratan del jurisdiccionalismo meridional ponen en evidencia la influencia del derecho natural y de los principales juristas iusnaturalistas (Grocio y Pufendorf), posición criticada por Mastellone, que la considera ocasional. Es interesante subrayar que los barones fundaban sus derechos en los privilegios asentados por la tradición y que la referencia al derecho natural podía turbar la estructura de la sociedad¹¹.

Ya a finales del diecisiete aunque con dificultades, la cultura napolitana empezó a alimentarse del estudio de la filosofía europea. En las Academias, a comienzos del siglo XVIII, se reunían los “doctos” para discutir –principalmente– sobre filosofía cartesiana (que afrontaba el problema de la relación entre razón y fe) y sobre literatura, sin descuidar temas de historia y derecho, contribuyendo a crear un grupo de intelectuales. La anteriormente citada *Accademia de Medinacoeli* llamada también *Palatina*, por reunirse en el Palacio Real, patrocinada por el virrey Luis de la Cerda, duque de Medinacelli, se inauguró en 1698 y constituyó un importante centro cultural, uniendo a los principales representantes de la cultura napolitana en el rechazo del aristotelismo y en la revisitación de las temáticas clásicas. Algunos años anterior era la *Accademia degli Investiganti* que se reunía en casa de Andrea Conclubet, marqués de Arena, en la cual participaban sabios procedentes de diferentes capas sociales, interesados en los debates filosóficos, jurídicos y, por supuesto teológicos.

Estos intentos de emancipación de los saberes escolásticos, aunque reservados a unas restringidas capas de la sociedad, alimentaron la difusión de las teorías filosóficas y jurídicas contemporáneas y se extendieron en poco tiempo a la política. Muchos de los autores anteriormente citados, con especial referencia a las obras de Doria, de la primera época, y de Giannone, volviendo la mirada a la historia de Nápoles, intentaron también un balance de la dominación española que resultaba negativo sobre todo, según Paolo Mattia Doria, por haber aplicado siempre al gobierno de los territorios napolitanos la máxima del *divide et impera*¹², con el fin de que las diferentes capas de la sociedad estuvieran en continua lucha entre sí, como ocurrió a mediados del Seiscientos, con la rebelión de Masaniello en Nápoles y la revuelta de Messina. Doria, en su *Vita civile*, se inspiraba en las teorías de Maquiavelo y en los principios republicanos que animaron la vida política italiana del humanismo; mientras que en otro ensayo, *Idea di una perfetta Repubblica*, redactado hacia 1741, se inspiraba de manera más directa en el modelo de gobierno

¹¹ *Ibidem*, p. 77 y ss. Cf. *Id.*, p. 82: “Quello spirito anticuriale, che si era andato formando nel periodo 1681-1734, rimase, tuttavia, come premessa teorica, come sottintesa base di partenza per ogni azione di rinnovamento della società meridionale” dentro del cual se educarán muchos ilustrados.

¹² DORIA, P. M.: *Massime del governo spagnolo a Napoli*, a cura di Vittorio Conti, Napoli, Guida, 1973, p. 22; y GARCÍA MARÍN, J.M.: *Monarquía Católica en Italia. Burocracia imperial y privilegios constitucionales*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1992.

de Esparta y Roma. Esta última obra fue condenada a la hoguera por la Inquisición en 1753 (por ser juzgada contraria a la religión, buen gobierno y buenas costumbres¹³), cuando el albacea de Doria, príncipe di Angri, para satisfacer la voluntad del autor (fallecido en 1746), intentó publicarla. Es importante subrayar que este autor consideraba necesario para un “buen gobierno” la institución del eforato para la defensa “del popolo contro la tirannia”¹⁴, idea que aparece también en el proyecto constitucional de Mario Pagano de 1799.

La llegada a Nápoles de Carlos de Borbón y la formación de un reino de las Dos Sicilias *independiente* de Madrid, fue acogida favorablemente por la población y en efecto, la elección como secretario de justicia de Bernardo Tanucci, ex profesor de la Universidad de Pisa, con buena preparación técnica y económica, fue acertada para mantener el equilibrio entre las instituciones preexistentes. El problema persistente en el Antiguo Régimen y más agudo en el sur de Italia, fue la incapacidad de los gobiernos de incidir en la sociedad eliminando los privilegios de la nobleza y del clero que fomentaban divisiones, bloqueaban las reformas económicas contrarias a sus intereses, la administración de la justicia y, por supuesto, una equitativa distribución de la carga fiscal. Paradójicamente, a esta situación se oponían sólo unos pocos intelectuales que no tenían repercusión alguna en el pueblo.

No obstante, en los primeros años del reino de Carlos de Borbón (1734-1742) hubo intentos de reformar el Estado, pero a lo largo del tiempo no se consiguieron los resultados esperados. Se produjo un enfrentamiento con la Iglesia en el ámbito de las “inmunidades” (que no permitían el ejercicio de la justicia real) que pareció solucionarse, por lo menos en parte, con el Concordato entre Nápoles y Roma de 1741, durante el pontificado del Papa Benedicto XIV. En 1746 se decretó la abolición del Tribunal del Santo Oficio. En 1741 comenzó la revisión del catastro, una de las medidas necesarias para conseguir una mejor distribución de la renta. El tema de la reorganización de la justicia y el mantenimiento del orden público, problema endémico en esta sociedad, se enfrentaban a la oposición de los barones y a la falta de interés que los magistrados tenían por que cambiase la situación, constituyendo un límite al poder reformador del gobierno, como se pudo constatar con la abrogación, en 1743, de la ley de 1738 relativa a la jurisdicción feudal, que había intentado limitar el poder jurisdiccional de los barones.

La subida de Carlos de Borbón al trono de España, en 1759, dejó el reino en las manos de una Regencia. A la espera de que el infante Ferdinando, menor de edad,

¹³ Zambelli, P.: “Il rogo postumo di Paolo Mattia Doria”, en ZAMBELLI, Paola: *Ricerche sulla cultura dell'Italia moderna*, Roma-Bari, Laterza, 1973, pp.149-198. Las pp. 193-198 recogen los artículos “condenados”, por la Inquisición de la obra: *Articoli condannati nell' "Idea d'una perfetta Repubblica"*.

¹⁴ *Ibidem*, p. 196.

podiera gobernar, fue el ministro Tanucci quien se encargó del gobierno. Los años sesenta del siglo marcaron el momento más interesante y proficuo del movimiento ilustrado en Nápoles cuyos representantes más destacados fueron: Antonio Genovesi, Giuseppe Maria Galanti, Domenico y Francesco Antonio Grimaldi, Gaetano Filangieri y Francesco Mario Pagano, todos preocupados por la situación económica y política del país. Galanti, discípulo de Genovesi trató de la situación de las provincias meridionales, dejando unas descripciones histórico-geográficas que podían servir como base para una reforma económica. Por supuesto, se interesó por el estado de la jurisprudencia en una obra interesante bajo el perfil jurídico-institucional: el *Testamento forense di un magistrato, o sia Saggio sul cadimento del foro napolitano* (Venecia, 1806) donde estableció que toda Europa gemía bajo el yugo de las leyes feudales, del derecho canónico, de las antiguas costumbres y de las opiniones de los intérpretes. También volvía Galanti su mirada al sur de la península italiana, ofreciendo su experiencia de magistrado para dar a conocer la situación del reino¹⁵ en muchos ámbitos: procesal, criminal, hasta analizar la situación actual, donde reinaba la corrupción: “Non più la virtuosa sollecitudine di render sicura la persona e le loro fortune, ma il profittare di qualunque accidente per trar denaro forma lo spirito del Tempio della giustizia”¹⁶. Nos encontramos ante una crítica al mal gobierno y a la corrupción de la justicia que procedía de siglos atrás y que todavía a finales del siglo XVIII no se había solucionado. Con la intención de facilitar una reforma general de la legislación, Gaetano Filangieri dedicó sus esfuerzos a la elaboración de una ciencia de la legislación que pudiera servir de ayuda a los gobernantes que quisieran reformar y mejorar sus Estados. Su muerte, ocurrida en 1788, no le permitió acabar su obra que, aún incompleta, es el manifiesto cultural del pensamiento filosófico-jurídico de su época.

2. Napoleón en Italia: el trienio “jacobino”

Al estallar la revolución en Francia, Europa se enfrentó una vez más con unos cambios de gobierno que determinaron, en varios países, el ocaso del Antiguo Régimen junto con la esperanza de transferir en la práctica, por medio de unas Asambleas Constituyentes de representación popular, los aclamados principios de libertad e igualdad. Por fin, con la afirmación de que la soberanía pertenecía a la

¹⁵ Galanti, G. M.: *Testamento forense*, Venezia, Antonio Graziosi, 1806, tomo I^o, p. 19. Cf. *Ibidem: Avviso del testatore*: “Sono stato giudice togato [...] Il Foro non ha soggiogato il mio spirito, né ha corrotto il mio cuore. L’esercizio del Foro, ora come avvocato, ora come magistrato; la visita delle provincie; gli affari della segreteria di Stato mi hanno fatto molto vedere e molto riflettere sul carattere degli uomini, e sulla natura degli affari che governano il mondo”.

¹⁶ *Ibid.*, pp. 238-239.

nación, el pueblo podía pedir y afirmar en la Carta Constitucional aquellos derechos naturales que la “tiranía” de los monarcas no le había concedido.

En los Estados italianos se abrieron perspectivas de realizar las reformas por medio de gobiernos “democráticos” cuando Napoleón pasó los Alpes con sus armadas, en 1796. Desde aquel momento, se alternaron en los “intelectuales” diferentes sentimientos: esperanzas, expectativas, mezcladas con la preocupación y el miedo a no poder alcanzar los objetivos de reforma, por la rapidez de los acontecimientos y la falta de preparación y “educación” del pueblo para gobernarse por sí mismo.

El cambio fue radical, y llegó con una velocidad impresionante, en un breve periodo de tiempo se abandonaba una estructura institucional basada en la división estamental, donde la soberanía estaba en las manos de un monarca (como en la mayoría de los Estados de la península), del Papa (en los Estados Pontificios) o de un restringido número de personas (como en Génova y Venecia), para cambiar radicalmente el sistema de gobierno. El objetivo de los “jacobinos” italianos (más bien se podrían denominar liberales, democráticos, republicanos), es decir de aquella parte de la población del país que apoyaba a los franceses, era tener, por medio de ellos, una ayuda para realizar un cambio político e instaurar una “república constitucional”. Palabras y conceptos antiguos como *democracia* y *república*, relegadas en el vocabulario del pensamiento clásico, necesitaban de una adecuación a los tiempos y circunstancias, asimismo había que insertar una nueva noción del concepto de *representación* ahora basada en la igualdad y no en la pertenencia a un estamento.

Entre 1796 y 1799 el debate se centró especialmente en la forma de gobierno, republicano y democrático, en antítesis con la monarquía, forma desconocida en la historia italiana, según la opinión expresada por Giuseppe Lattanzi en su *Discorso storico-politico* presentado a un concurso convocado por la Administración lombarda, en 1796 donde se preguntaba: *Quale dei Governi liberi meglio convenga alla felicità d'Italia?*¹⁷. El texto, redactado en tono muy enfático, presentaba interés sobre todo porque reunía muchos de los temas debatidos en el trienio: la elaboración de la historia nacional, el rechazo del Antiguo Régimen, la mejor forma de gobierno, las virtudes cívicas, los principios revolucionarios, etc. No es casualidad que el autor firmara: *Publicola Tiberino Cittadino romano*; la disertación estaba dividida en dos partes: en la primera, definía el concepto de *libertad* (natural y política) indicando que *libertad e igualdad* “sono le basi fondamentali d’ogni

¹⁷ LATTANZI, G.: “Discorso storico-politico sul quesito progettato dall’Amministrazione generale della Lombardia: Quale dei Governi liberi meglio convenga alla felicità d’Italia di Publicola Tiberino (1796)”, en SAITTA, A.: *Alle origini del Risorgimento: i testi di un celebre concorso (1796)*, Roma, Istituto Storico Italiano, 1964, vol. 2°, p. 147: “Negli antichi annali d’Itali non si rinviene infatti stabilita la monarchia assoluta ed ereditaria in nessuna parte di questa bella e amenissima nostra patria”.

governo democratico”¹⁸, mientras que terror, esclavitud y miseria se oponen al lujo cortesano que dimana de la Corte para llegar a las provincias subyugadas a la voluntad de un monarca o de un senado¹⁹. Lattanzi escribe en los primeros momentos de la llegada de Napoleón, cuando todavía cabía la esperanza que los franceses ayudaran a las poblaciones sometidas a los “déspotas” a liberarse de ellos; él subraya elogiosamente que el pueblo francés es el único que después de haber luchado por su propia independencia, “continui ancora a combattere per la libertà d’Italia”²⁰ cuya población no solamente fue esclava de un rey, sino también de barones, duques, curas, frailes²¹. En la segunda parte, descrita la situación del país, pasaba a indicar el mejor gobierno para Italia y empezaba dando una definición de *felicidad pública*: una nación se puede definir feliz cuando satisface sus necesidades y es independiente; estas finalidades se consiguen mejor en una república²². A su vez, esta última tenía que ser “una e indivisible”, rechazando en este modo una propuesta de federalismo, tesis apoyada por algunos jacobinos, entre otros, por Giovanni Antonio Ranza en su disertación presentada al mismo concurso que proponía dividir la península en once repúblicas, con la finalidad de respetar sus divisiones y diferente historia²³.

Asimismo, si es verdad que la influencia de Montesquieu había revitalizado el debate sobre la constitución inglesa, es también verdad que en el trienio se tomó especialmente la idea de la división de poderes, ya presente en la Declaración francesa de 1789 y que encontramos en varias constituciones del trienio jacobino²⁴, en efecto fue Francia quien llevó su modelo constitucional voluntarioso y codicístico a Italia. Tampoco tuvo fortuna la idea de un gobierno mixto, por la separación y,

¹⁸ *Ibidem*, p. 142.

¹⁹ *Ibid.*..., p. 143.

²⁰ *Ib.*..., p. 144.

²¹ *Ib.*..., p. 146: “Non si conoscevano, non si proclamavano che i diritti regi e baronali, e giammai i diritti del cittadino e della nazione. Tutto era tirannia, oligarchia, anarchia”.

²² *Ib.*..., p. 153 y ss.

²³ RANZA, G.A.: *Soluzione del quesito proposto dall’Amministrazione Generale della Lombardia: Quale dei governi liberi meglio convenga alla felicità d’Italia?*, en SAITTA, *op. cit.* (nota 17), vol. II°, pp.189-199.

²⁴ Cf. *Costituzione della Repubblica Cisalpina (8 luglio 1797)*. “Dichiarazione dei diritti e doveri dell’uomo e del cittadino”, art. XI: “La garanzia sociale non può esistere, se i poteri non sono divisi, ed equilibrati, se i limiti de’ medesimi non sono circoscritti, e se non è assicurata la responsabilità de’ funzionari pubblici”; cf. *Costituzione della repubblica Romana* (20 marzo 1798). Diritti, art. 22: “La garanzia sociale non può esistere, se la divisione de’ poteri non è stabilita, se non sono fissati i loro limiti, e se non è assicurata la responsabilità dei funzionari pubblici”, en AQUARONE, A., d’ADDIO, M. y NEGRI, G. (ed.): *Le Costituzioni italiane*, Milano, Comunità, 1958.

a menudo, la hostilidad entre grupos sociales que, además recordaba a muchos, un modelo de origen medieval basado en los privilegios.

Uno de los problemas más urgentes que los jacobinos tuvieron que resolver fue crear un consenso en la población para la formación de gobiernos “populares” y no considerar el cambio determinado sólo por los acontecimientos contingentes ocurridos por la llegada de los ejércitos franceses. En este sentido, algunos autores juzgaron las transformaciones acontecidas fruto de una “revolución pasiva” sufrida por parte del pueblo, más que deseada o querida por él. Sobre este tema insiste Vincenzo Cuoco en las reflexiones sobre la revolución napolitana de 1799 que escribe: “La nostra rivoluzione essendo una rivoluzione passiva, l’unico mezzo di condurla a buon fine era quello di guadagnare l’opinione del popolo”²⁵. Compartía la misma opinión otro jacobino representante de la *Repubblica cisalpina*, Giuseppe Compagnoni²⁶, que en su “vocabolario democratico” anotaba la falta de tiempo para constituir un “popolo nuovo” independiente y preparado para gobernarse libremente por sí mismo²⁷. Este patriota, profesor en Ferrara de la primera cátedra de Derecho constitucional, seguía pensando que para realizar este cambio habría sido necesario ser los autores de la transformación, mientras que: “la nostra trasmutazione non è stata che l’opera di avvenimenti casuali”²⁸.

²⁵ CUOCO, V.: *Saggio storico sulla Rivoluzione di Napoli del 1799*, Napoli, Procaccini, 1995, p. 123. Cf. lo que escribe a propósito de la sociedades patrióticas o “Sale patriottiche”, *Ibidem*, p. 215: “Taluni credevano che col mezzo delle sale patriottiche si potesse *attivare* la rivoluzione; e furono perciò stabilite. Ma come mai ciò si poteva sperare? Io non veggio altro modo di attivare una rivoluzione che quello d’indurci il popolo: se la rivoluzione è attiva, il popolo si unisce ai rivoluzionari; se è passiva, convien che i rivoluzionari si uniscano al popolo, e, per unirvisi, convien che si distinguano il meno possibile. Le sale patriottiche, e nell’uno e nell’altro caso, debbon essere le piazze”. Luciano Guerci en el ensayo dedicado al tema de la educación del pueblo en el trienio jacobino, indica que el concepto de “revolución pasiva” ya se había difundido antes de 1801 cuando se publicó el libro de Cuoco, cf. GUERCI, L.: *Istruire nelle verità repubblicane. La letteratura politica per il popolo nell’Italia della rivoluzione (1796-1799)*, Bologna, Mulino, 1999, pp. 22-24; y RAO, A. M.: “Eluggero Pii e il giacobinismo italiano”, *Il Pensiero Politico*, XXXIV, 2, pp. 248-254.

²⁶ COMPAGNONI, G.: *Elementi di diritto costituzionale democratico* (Venezia, 1797), editado por Italo Mereu y Daniela Barbon, Bologna, Analisi, 1985, p. XI: “Ma questa rivoluzione recata a noi dalle armi francesi, reggesi, e ne’ suoi effetti si mantiene soltanto col senso dei sublimi principj che ne formano la base sicura. Imperciocchè non consiste essa in un violento passaggio della suprema autorità da una mano all’altra, né soltanto nel rapido cambiamento della forma di governo, ma soprattutto nello sviluppo dei diritti degli uomini, nella diffusa cognizione degli elementi della sovranità, nella persuasione del vero sistema sociale”.

²⁷ COMPAGNONI, G.: *Il vocabolario democratico*, voz: “Costituito” en FELICE, Renzo de (ed.): “I giornali giacobini italiani”, Milano, Feltrinelli, 1962, p. 481.

²⁸ *Ibidem*, p. 482.

Otra patriota jacobina que participó incansablemente en la vida de la República napolitana, Eleonora Fonseca Pimentel, poetisa y literata, directora del periódico el *Monitore napoletano*, trataba en este mismo medio (5 de febrero de 1799) el tema de la opinión pública y de la necesidad de dirigirse a aquella parte del pueblo más bajo e ignorante, que ella misma denomina “plebe”²⁹.

Fonseca Pimentel había llegado ya a una conclusión bastante pesimista a propósito del desenlace de la revolución napolitana que acabará en poco tiempo y dará lugar a una sangrienta reacción a raíz de la cual, la misma Fonseca sería ajusticiada el 20 de agosto de 1799. En otro artículo publicado en el mismo periódico, volvía a tratar el tema de la educación de la plebe, afirmando que si la parte más humilde del “pueblo menudo” ciudadano no se elevara por medio de una buena educación a la verdadera dignidad de pueblo, habría que seguir llamándole con el nombre de “plebe”; asimismo había que educar a los trabajadores del campo porque sobre esta parte se basaba no sólo la fuerza de la democracia, sino también su dignidad³⁰.

Mario Pagano, propagador de un proyecto constitucional para la República napolitana, parece indicar con la palabra “pueblo” una capa mediana de la sociedad: “quando diciamo Popolo, intendiamo parlare di quel Popolo, che sia rischiarato ne’ suoi veri interessi, e non già d’una plebe assopita nell’ignoranza, e degradata nella servitù, non già della cancrenosa parte aristocratica. L’uno, e l’altro estremo sono de’ morbosi tumori del corpo sociale, che ne corrompono la sanità [...] E però non potendo precisare la nozione di Popolo, abbiamo predefinita la sua facoltà dicendo, ch’esso può insorgere per darsi una nuova Costituzione, ma libera soltanto”³¹. Parece claro que estamos todavía lejos de aquella idea de “pueblo” entendido como unión consciente y voluntaria de unos hombres que comparten historia, cultura, ideales, objetivos políticos. Por todas estas razones, la preocupación de los jacobinos era tomar distancia de los excesos producidos por la Revolución Francesa y separar la bondad de sus principios de los errores de su puesta en marcha; así que el periodista y escritor Matteo Angelo Galdi intenta, primero, definir el concepto de “revolución democrática”, es decir el paso del despotismo de un monarca al gobier-

²⁹ FONSECA PIMENTEL, E.: “Stato dell’opinione pubblica, *Monitore napoletano*”, 5 febbraio 1799 (17 Piovoso, VII), en FELICE DE, R. (ed.), *op. cit.* (nota 27), p. 454.

³⁰ *Educazione della plebe*, “*Monitore napoletano*”, febbraio, 1799 (28 Piovoso VII), en *Ibidem*, p. 455. Cf. lo que Lattanzi escribe en su disertación, LATTANZI, *op. cit.* (nota 17), p. 157: “[...] il popolo avvilito per tanti secoli dall’ignominioso giogo del dispotismo, e trascinato per gradi alla schiavitù non è ancora accostumato a respirare l’aria salubre della libertà, né sa a qual forma di civile regime appigliarsi. Bisogna che il popolo più per la pratica che per la teoria s’avvezzi a comprendere la gran massima: *l’universalità de’ cittadini è il sovrano*”.

³¹ PAGANO, M.: “Rapporto del Comitato di legislazione al Governo Provvisorio”, en BATTAGLINI, M.: *Mario Pagano e il progetto di costituzione della Repubblica napoletana*, Roma, Archivio Guido Izzi, 1994, pág. 68.

no del pueblo”³². De estas consideraciones nacieron las expectativas de una revolución que fuera a la vez, regeneración y comienzo de una nueva época y por eso la educación era fundamento imprescindible de esta regeneración.

Una síntesis de lo que los jacobinos entendían con el concepto de *educazione pubblica rivoluzionaria*, la podemos leer en las palabras de Matteo Galdi: “Io intendo per educazione pubblica rivoluzionaria quella che tende ad istruire e ad educare il popolo in massa ne’ principi della democrazia”³³. Por supuesto, la educación tenía que ser pública e igual para todos los ciudadanos, en contraposición con el gobierno anterior que quería mantener el pueblo en la ignorancia y pobreza para dominarle mejor³⁴.

Girolamo Bocalosi, en su *Dell’educazione da darsi al popolo italiano 1797*, da a conocer lo que es el fundamento de la relación del ciudadano y su gobierno en una república, basado en la *virtud* entendida como: “un sentimento continuo dentro noi stessi per il quale si pensa e opera sempre in favore della repubblica”³⁵. El proyecto pedagógico de Bocalosi involucraba la vida entera de los ciudadanos y entendía por educación pública no sólo lo que se enseñaba en las escuelas, sino todo lo que se mostraba al pueblo: “[...] educazione dee divenire la vista d’un albero di libertà in vece d’una croce [...] educazion pubblica dee divenire una legge affissa in nome del popolo ove si decreti il suo bene, e si ricordi il suo diritto [...]”³⁶. Los principios fundamentales que se intentaban difundir se referían a la independencia, a la libertad en su doble vertiente: natural (con la única limitación de la voluntad y recta razón del hombre) y civil (reglamentada y limitada por la ley racional, manifestación de la voluntad general de los ciudadanos). Asimismo, la Constitución formaría la base del gobierno, mientras que la diferente tipología de las leyes (civiles, criminales, internacionales, etc.) permitirían un ordenado gobierno de la república. Entre estas leyes, las más interesantes son las que se refieren a la educación pública, pilar de la “revolución” entendida como cambio, también en el ámbito criminal.

³² GALDI, M.: “Massime repubblicane”, *Giornale de’ patrioti d’Italia* (Milano, 9-30 maggio 1797), en FELICE DE, R. (ed.), *op. cit.* (nota 27), p. 133.

³³ GALDI, M.: “Saggio d’istruzione pubblica rivoluzionaria, 1798”, en CANTIMORI, Delio y FELICE, Renzo de (eds.): *Giacobini italiani*, Bari, Laterza, 1964, vol. II, p. 223.

³⁴ “Raccolta di carte pubbliche, istruzioni, legislazioni, ec. del nuovo veneto governo democratico”, vol. I, Venezia, Silvestro Gatti, 1797, en LESO, E.: *Lingua e Rivoluzione. Ricerche sul vocabolario politico italiano del triennio rivoluzionario 1796-1799*, Venezia, Istituto Veneto di Scienze Lettere ed Arti, 1991, p. 537.

³⁵ BOCALOSI, G.: “Dell’educazione da darsi al popolo italiano (1797)”, en CANTIMORI y FELICE DE, R. (eds.), *op. cit.* (nota 33), p. 78.

³⁶ BOCALOSI, G.: “Istituzioni democratiche per il popolo italiano (1798)”, en GUERCI, *op.cit.* (nota 25, 1999), p. 20.

Matteo Galdi, en su artículo dedicado a la *Istruzione pubblica* y publicado en julio de 1797 escribía que el conocimiento de la constitución no era suficiente para garantizar el desarrollo de una república³⁷, sobre todo cuando éstas son muy grandes y su gobierno es representativo (forma de gobierno que Galdi asimila al gobierno aristocrático). Su ideal era una forma de gobierno en la cual la participación directa del pueblo fuera muy activa, en caso contrario, opinaba que la mayoría del pueblo hubiera permanecido ignorante y que no hay otro medio que la participación popular en el gobierno de la república para evitar que se transformara en una forma de aristocracia: “Né ciò si ottiene senza moltiplicar i giudici ne’ dipartimenti, e senza convocare al più che si può di frequente i comizi generali, ossia assemblee primarie, per gl’interessanti oggetti della repubblica”³⁸.

Hay muchas referencias a la organización de la instrucción pública para toda la Península, como propone Bocalosi³⁹ que tendrá que modificar los planes de estudio y los principios morales, proyecto que no tuvo salida por falta de tiempo. Si los temas se repiten una y otra vez en folletos y periódicos, la duda de Fonseca Pimentel sobre la aceptación popular de los principios democráticos tomaba cada vez más cuerpo, y la sensación que se percibe en los escritos de esta época, es que sólo los que ya estaban convencidos de la bondad de la “revolución” podían disfrutar y comprender teorías e ideas, pero que la mayoría del pueblo estaba lejos de participar y compartir las ideas de los jacobinos⁴⁰, por la sencilla razón además de ser analfabetos.

Otro problema que se planteó en los años del trienio jacobino y que denotaba el afán de comunicar de manera rápida a la población los principios constitucionales, fue el debate sobre una posible utilización del clero como trámite de los nuevos principios civiles. Desde luego la idea de aprovechar la organización capilar de la Iglesia en todo el territorio, para conseguir finalidades civiles (o públicas) subrayaba la ambigüedad de la situación: por un lado los jacobinos garantizaban la división entre el ámbito civil y el religioso y la tolerancia de los credos, por otro lado tenían

³⁷ GALDI, *op. cit.* (nota 27), p. 136: “La repubblica non solamente ha bisogno di cittadini, ma di educarli secondo i suoi principj costituzionali: ha bisogno altresì riunirli insieme co’ vincoli dell’opinione e dell’eguaglianza, co’ i vincoli della virtù e dell’amor della patria”.

³⁸ GALDI, M.: “Istruzione pubblica”, en *Giornale de’ patrioti d’Italia*, 11-13 luglio 1797, en FELICE DE, R. (ed.), *op. cit.* (nota 27), p.334. En la Constitución napolitana de 1799 en el artículo 299, se establecía la institución de *teatros republicanos*: “Vi sono de’ teatri repubblicani, in cui le rappresentazioni son dirette a promuovere lo spirito della libertà”.

³⁹ BOCALOSI, *op. cit.*, en LESO, *op. cit.* (nota 34), p. 689: “Necessità d’organizzare immediatamente l’istruzione pubblica nell’Italia libera, e d’innovare del tutto il sistema morale e scientifico delle scuole finora usitato”.

⁴⁰ FELICE, R. de: “Istruzione pubblica” e rivoluzione nel movimento repubblicano italiano del 1796-1799”, en *Il triennio giacobino in Italia (1796-1799)*, Roma, Bonacci, 1990, pp. 179-204.

que enfrentarse con una población que entre fe y superstición veía en la Iglesia un apoyo moral, espiritual y, a veces, material. Significativa es la idea de “religión” que se va desarrollando y que Bocalosi resume en este concepto: “*farai agli altri tutto il bene che vorresti fosse fatto a te secondo le leggi democratiche*”⁴¹.

En síntesis, el pensamiento sobre la tolerancia religiosa se puede leer en lo que Matteo Galdi escribe a propósito de las leyes que se refieren a las materias religiosas: “Niuna religione, purché non distrugga la morale, debb’esser perseguitata: niuna ancora debb’esser la dominante, perché questa in breve diverrebbe la distruttrice di tutte le altre. Le cose de’ numi si debbono lasciare alla loro suprema provvidenza [...] Le buone azioni, il rispetto di noi stesi, de’ nostri e degli altrui dritti formano la morale: conformando tutte le buone azioni alla volontà del Creatore si ha la più perfetta delle religioni”⁴². Más interesante es lo que escribe Claudio Della Valle, jacobino romano, en el *Giornale degli amici della libertà e dell’eguaglianza* a propósito de la tolerancia religiosa criticando este concepto apoyándose en el pensamiento desarrollado por Thomas Paine en los *Derechos del Hombre*, donde opinaba que tolerancia e intolerancia son las dos caras de la misma moneda por que la tolerancia religiosa, proclamada por un gobierno, no es lo contrario de la intolerancia, sino una máscara que se le pone para ocultarla⁴³.

Si por un lado, los jacobinos seguían afirmando la autonomía de la república frente a la Iglesia, por otro, se daban perfectamente cuenta de que ésta seguía teniendo una gran influencia en la población y que por medio de sus ministros la difusión de los ideales democráticos podía llegar con facilidad al pueblo, gracias a su presencia en todos los pueblos, presencia de la que no disponían los círculos constitucionales.

Pietro Verri participó en el debate, con un artículo que se publicó en el *Termometro politico della Lombardia* a finales de 1796, expresando su opinión a propósito de las elecciones de los representantes, estimándolas uno de los momentos más delicados de la vida en una república. Como se puede constatar leyendo el corto texto citado, hay cierta diferencia entre éste y un catecismo escrito entre 1791 y 1792 que no llegó a publicarse y donde se daba una definición de revolución (como cambio rápido de una forma de gobierno que se diferencia de la rebelión por ser

⁴¹ BOCALOSI, G.: “Dell’educazione pubblica da darsi al popolo italiano (1797)” en FELICE (ed.), *op. cit.* (nota 27), p. 100.

⁴² GALDI, *op. cit.* (nota 32), p.139.

⁴³ VALLE, C. della: *Tolleranza e intolleranza religiosa*, en “Giornale degli amici della libertà e dell’eguaglianza” (18 ottobre 1796), en FELICE DE, R. (ed.), *op. cit.* (nota 27), p. 207. “Tanto la tolleranza, quanto l’intolleranza ambedue sono dispotismo: con questa differenza, che l’una si arroga il diritto di togliere la libertà di coscienza; l’altra si arroga la libertà di accordarla”

producida por la voluntad de la mayoría⁴⁴), de libertad (hija de una buena constitución civil⁴⁵), el culto público de la virtud⁴⁶, la opinión pública, etc. Desde luego, muchos ilustrados –digamos más moderados–, se habían alejado de la Revolución Francesa a raíz de la muerte del rey, no compartiendo la política del terror aunque consideraban imprescindible guardar algunos principios afirmados por los revolucionarios, como los derechos del hombre.

En el artículo citado, Verri pone de manifiesto el carácter “moral” que tiene la elección y la necesidad que los elegidos sean “hombres de bien” cuya moralidad sea conocida y reconocida por los ciudadanos electores. Por eso propone que las elecciones se desarrollen en el interior de una Iglesia; posiblemente una de las razones sea que el lugar ayuda a manifestar, en la población, el sentido de responsabilidad y otra que, como él mismo declara, la iglesia es un lugar adecuado para reunir una importante cantidad de personas⁴⁷. Pero lo más relevante del artículo es el papel que atribuye al sacerdote el cual, reunidos los feligreses-electores, tiene que asesorarles en la tarea que van a desempeñar, es decir, advertirles de la necesidad de escuchar la razón, y no los consejos de quien pueda tener interés en una u otra persona, en el nombramiento de sus representantes⁴⁸. Verri considera que el pueblo difícilmente se engaña cuando juzga la probidad de un hombre porque para eso sólo se necesita el sentido común: “[...] siccome il nudo buon senso è giudice competente della moralità delle azioni, così il giudizio popolare, qualora non sia sedotto o precipitato, sarà sempre retto. Rispetto alla moralità. Se dunque i pubblici impieghi verranno dati col libero e tranquillo giudizio del popolo, noi saremo in buone mani”⁴⁹. A Verri le contestaron los redactores del periódico que no compartían la tesis del milanés en lo referente al papel desarrollado por los ministros de la iglesia en el ámbito político, pero dejando clara la importancia de la religión en la república: “Lungi dal credere con G. G. Rousseau, non che inutile, pernicioso il cristianesimo ad una repubblica democratica, noi tremiamo alla più piccola influenza dei preti nello stabilimento di essa [...] Gli evangeli sono sparsi di esempi e di massime tutte cospiranti alla fraternità ed all’eguaglianza. Mettetegli fra le mani di ottimi interpreti, che abbiano

⁴⁴ VERRI, P.: *Delle nozioni tendenti alla pubblica felicità*, ed. de Gennaro Barbarisi, Roma, Salerno Editrice, 1994, p. 25 y ss.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 33.

⁴⁶ *Ibidem*..., pág. 36.

⁴⁷ VERRI, P.: “Pensieri di un buon vecchio, che non è letterato”, *Termometro politico della Lombardia* (3-6 dicembre 1796), en FELICE DE, R. (ed.), *op. cit.* (nota 27), p. 51.

⁴⁸ *Ibidem*, pp. 51-52: “[...] parlo a voi, buoni cittadini, che nel vostro cuore desiderate il bene, che non volete macchiare la vostra anima coll’aver avuta parte nei mali della patria; e a voi dico, non siate docili ai consigli di alcuno”.

⁴⁹ *Ibidem*..., pp. 50-51.

prima appresa l'idea della vera virtù e della libertà nel sacro libro della natura, e gli evangeli faranno de' repubblicani, ed il cristiano sarà il patriota il più puro"⁵⁰.

3. El ocaso de la ilusión republicana

En Italia, en 1799, se infringió el sueño republicano y la esperanza de un gobierno democrático de soberanía popular junto con la ilusión de una revolución constitucional, portadora de una regeneración política y moral. Desde este momento, la reflexión se centrará más bien en las causas del fracaso de los ideales revolucionarios, de igualdad y libertad, nacidos para contrastar la organización política y social del Antiguo Régimen, basada en los privilegios y divisiones.

Una buena síntesis de la evaluación de las causas de la fracasada revolución napolitana (pero sus consideraciones son más generales y pueden abarcar el fenómeno del trienio jacobino) se pueden encontrar en la citada obra de Vincenzo Cuoco, escrita en 1800, concluida ya la experiencia republicana de Nápoles: *Saggio storico sulla rivoluzione napoletana del 1799*⁵¹. En su ensayo compara las diferentes revoluciones acontecidas durante los siglos anteriores y su punto de partida es que los pueblos no se mueven por razón sino por necesidad⁵²; desde esta premisa juzga los acontecimientos franceses procedentes de su misma historia, tan diferente de la historia de los Estados italianos. Los franceses mismos se equivocaron sobre la naturaleza de su propia revolución que atribuyeron erróneamente a las ideas filosóficas y no a las circunstancias políticas de la nación⁵³. Además los razonamientos perseguidos por los revolucionarios eran tan abstrusos y abstractos que ni el pueblo ni la parte más culta de la población, podían comprenderlos; la cultura italiana, formada en las ideas de Maquiavelo, Gravina, Vico no tenía nada en común con ellos y probablemente tampoco el mismo Montesquieu hubiera aprobado la revolución⁵⁴. Cuoco, cuyas reflexiones están influenciadas por la filosofía del secretario florentino, pero que puede ponerse también en la línea interpretativa de Edmund Burke, achaca falta de realismo a los principios de la *Declaración* de 1789 que compara con la *Declaración* americana

⁵⁰ “Pensieri degli estensori del “Termometro politico” su’ “Pensieri del cittadino Verri”, en FELICE DE, R. (ed.), *op. cit.* (nota 27), p. 55.

⁵¹ La lectura interpretativa de la revolución napolitana (y francesa) hecha por Vincenzo Cuoco ha dado entrada, en el siglo XIX, a muchas reflexiones críticas por su “conservadurismo”, cf. FRANCESCO, A. de: *Vincenzo Cuoco Una vita politica*, Roma-Bari, Laterza, 1997.

⁵² CUOCO, *op. cit.* (nota 25), p. 65. Cf. el juicio del autor respecto al pueblo de Nápoles que define “populacho”: “Il fermento maggiore fu in Napoli, dove un popolaccio immenso, senza verun mestiere e veruna educazione, non vive che a spese de’ disordini del governo e de’ pregiudizi della religione” (*Ibidem*, p. 104).

⁵³ *Ibid...*, p. 61.

⁵⁴ *Ib...*, p. 65.

poniendo en evidencia que esta última habla a los sentimientos, la otra a la razón: “la francese è la formola algebraica dell’americana”⁵⁵. A pesar de eso, el autor del *Saggio* considera que la revolución en Francia tuvo un origen *legal* (que no tuvo la napolitana), con la convocación de los Estados Generales que, en acuerdo con el rey y el pueblo, se habían reunido para remediar a los problemas nacionales.

Las reflexiones de Cuoco son interesantes por tener en cuenta la naturaleza de los hombres, su relación con la historia nacional y con las ideas filosófico-políticas. Comparando la revolución inglesa de 1649 con la francesa, Cuoco encuentra similitudes ya en el comienzo de la revuelta: ambas empezaron las reformas en el nombre del soberano, seguidas pues, por la condena del rey, pero advirtiendo que “il popolo passa per gradi dalle antiche idee alle nuove, e sempre le nuove sono appoggiate alle antiche”⁵⁶. El tema de la libertad está puesto en su justo lugar por Cuoco que otra vez pone de manifiesto la diferencia entre los deseos de la población napolitana y los ideales de los patriotas. La primera pedía orden en las finanzas públicas, una equitativa distribución de las tierras reunidas en las manos de la Iglesia y de los barones, unas reformas útiles para el desarrollo de la agricultura y comercio, mientras la libertad de opinión, la abolición de los cultos, y otras peticiones intersaban a muy pocos individuos, pero a pesar de eso, se empezó por allí, invirtiendo el orden de las prioridades⁵⁷.

En el ensayo de Vincenzo Cuoco no sólo hay consideraciones sobre Francia, sino también sobre el Antiguo Régimen en general y especialmente sobre la política de los reyes de Nápoles. Comienza elogiando el reinado de Carlos de Borbón y de su ministro Tanucci –por sus acertadas reformas en el Estado–, pasa después a evaluar negativamente el reinado de Fernando IV por la debilidad y pereza del soberano y la influencia perjudicial de la reina María Carolina y del ministro Acton, que dirigían la política de la Corte según los intereses internacionales de la casa de Austria, más que buscando el bien del reino. El negativo juicio de Cuoco sobre la actuación del rey y de la reina tanto antes como después de la revolución, no critica especialmente la forma de gobierno monárquica, insistiendo más bien en el desprestigio que la monarquía había logrado por la ineficiencia de Fernando y M^a Carolina. Estamos ante una situación muy compleja: un Estado gobernado por unas leyes injustas, una sociedad dividida en grupos, una economía estancada que producía miseria en la población, tanto en las ciudades como en el campo. En este escenario destaca la indolencia del soberano y la intolerancia de la reina y de sus conseje-

⁵⁵ *Ib...*, p. 64. Cf. lo que escribe sobre la relación entre causas históricas y filosofía, “Quanto più astratte sono le idee della riforma, quanto più remote dalla fantasia e da’ sensi, tanto meno sono atte a muovere un popolo”. *Ibidem*.

⁵⁶ *Ib...*, p. 132.

⁵⁷ *Ib...*, p. 138 y ss.

ros que, antes de la revolución no continuaron la política reformista, y después sólo se preocuparon por ahogar en sangre los fermentos republicanos de la minoría que había participado en el gobierno de la efímera república napolitana.

Con la muerte en el patíbulo de los revolucionarios, entre ellos médicos como Domenico Cirillo, filósofos como Mario Pagano, literatos como Eleonora Fonseca Pimentel, abogados como Vincenzo Russo y Nicola Magliano, muchos religiosos y algunos nobles como Ferdinando Pignatelli (príncipe di Strongoli), Giuseppe Riario Sforza, marchese di Corleto y muchos más; se destruía una generación de intelectuales que hubiera podido trabajar en las reformas. Asimismo hay que subrayar que el juicio de Cuoco es muy severo también con la actuación y convencimiento de los patriotas, a los que divide entre los que tenían la república “sulle labbra”, los que la tenían “nella testa”, y los pocos que la llevaban “nel cuore”⁵⁸, porque la mayoría consideró la revolución una moda que había que seguir. La idea que se percibe es de una gran confusión, sin la existencia de ningún proyecto político realista compartido que aglutinara todos los intereses para perseguir el “bien común”. La consideración final está basada en un realismo político que hubiera gustado al mismo Maquiavelo: “Ecco il segreto delle rivoluzioni: conoscere ciò che tutto il popolo vuole e farlo: egli allora vi seguirà; distinguere ciò che vuole il popolo da ciò che vorreste voi, ed arrestarvi tosto che il popolo più non vuole: egli allora vi abbandonerrebbe”⁵⁹.

En los territorios italianos la represión más dura tuvo lugar especialmente en el reino de Nápoles y en los Estados pontificios que mantuvieron una política de reacción hasta la unificación italiana.

⁵⁸ *Ib...*, p. 128.

⁵⁹ *Ib...*, p. 130.